

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0059-2P01-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	3 de febrero de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	3 de febrero de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Energía, con opinión de la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

II.- SINOPSIS

Agregar el concepto de Biocombustibles sólidos. Establecer que la SENER promoverá la creación de infraestructura para la generación de biocombustibles sólidos a través de convenios de colaboración con la comunidad académica y expertos en la materia.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con los artículos 25 y 27 fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DE PROMOCION Y DESARROLLO DE LOS BIEOENERGETICOS</p> <p>ARTICULO 2....</p> <p>I....</p> <p>II. Bioenergéticos: Combustibles obtenidos de la biomasa provenientes de materia orgánica de las actividades, agrícola, pecuaria, silvícola, acuacultura, algacultura, residuos de la pesca, domesticas, comerciales, industriales, de microorganismos, y de enzimas, así como sus derivados, producidos, por procesos tecnológicos sustentables que cumplan con las especificaciones y normas de calidad establecidas por la autoridad competente en los términos de esta Ley; atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1 fracción I de este ordenamiento;</p>	<p>DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROMOCION Y DESARROLLO DE LOS BIEOENERGETICOS.</p> <p>Único. Se adiciona una fracción II, recorriéndose y modificándose las subsecuentes, al artículo 2 y se adiciona un artículo 18 bis a la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Biocombustibles sólidos: Combustible que se obtiene mediante el procesamiento de biomasa, la cual se refiere a todo tipo de materia orgánica que abarca desde plantas hasta desechos metabólicos.</p>

No tiene correlativo

Artículo 18 bis. La Sener promoverá la creación de infraestructura para la generación de biocombustibles sólidos por medio del aprovechamiento de residuos orgánicos, provenientes de centros urbanos y rurales.

Para el desarrollo de proyectos de infraestructura para la generación de biocombustibles sólidos, la Sener deberá establecer convenios de colaboración con la comunidad académica y expertos en la materia.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Energía contará con un plazo de 180 días naturales para elaborar una estrategia para el desarrollo de proyectos de infraestructura que permita el aprovechamiento de los residuos orgánicos provenientes de las ciudades más pobladas del país.

TERCERO. A la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá las adecuaciones presupuestales pertinentes en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación inmediato siguiente, para dotar de recursos suficientes al Fondo para

	la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.
--	--